



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 266

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2018

Presidente

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.*

El presente informe contiene:

- I. Antecedentes legislativos del proyecto
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Consideraciones

IV. Pliego de modificaciones

V. Texto propuesto para segundo debate

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 20 de septiembre de 2017 fue radicado el Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes*, de iniciativa de los congresistas: honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo, honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, honorable Representante Gloria Betty Zorro Africano, honorable Representante Fabián Gerardo Castillo Suárez, honorable Representante Éduar Luis Benjumea Moreno, honorable Representante Óscar Darío Pérez Pineda, honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe, honorable Representante Christian José Moreno Villamizar, honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma, honorable Representante Luis Eduardo Díaz Granados Torres, honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, honorable Representante Nancy Denise Castillo García, honorable Representante Ángel Antonio Villamil Benavides, honorable Representante José Bernardo Flórez Asprilla y honorable Representante Fabio Raúl Amín Saleme.

El proyecto de ley de la referencia fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 824 de 2017 y remitido el 29 de septiembre de 2017 para su estudio correspondiente a la Comisión Primera Constitucional de Cámara, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta comisión es la competente para conocer la materia.

El 10 de octubre de 2017 por medio de Nota Inter número CPCP 3.1-0352-2017, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara designó como ponentes a los Representantes Rodrigo Lara Restrepo –Coordinador Ponente–, Juan Carlos García Gómez, Hernán Penagos Giraldo, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Silvio José Carrasquilla Torres, Fernando de la Peña Márquez, Angélica Lozano Correa y Carlos Germán Navas Talero.

El 24 de abril de 2018 en la Comisión Primera se inició de nuevo el debate sobre el proyecto. Iniciado el debate se presentaron tres proposiciones del Representante Telésforo Pedraza para modificar el articulado, a los artículos 4°, 8° y 12, proposiciones que fueron dejadas como constancia y una de estas será incorporada en el presente informe.

El 25 de abril de 2018, previo el anuncio en la Comisión Primera de Cámara, se aprobó con la mayoría prevista en la Ley 5ª de 1992 para las leyes orgánicas, el Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, según consta en el Acta número 23 y número 24 del 24 y 25 de abril de 2018, respectivamente. En la sesión se designaron como ponentes para segundo debate a los Representantes Rodrigo Lara Restrepo –Coordinador Ponente–, Juan Carlos García Gómez, Hernán Penagos Giraldo, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Silvio José Carrasquilla Torres, Fernando de la Peña Márquez, Angélica Lozano Correa y Carlos Germán Navas Talero.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

El objeto del Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes*, tiene como objeto contribuir a modernizar la estructura y organización de la Cámara de Representantes a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La OATP se describe como una herramienta de carácter técnico e independiente, pero destinada a servir de apoyo no al Ejecutivo ni a otros órganos o instancias de control, sino al propio poder Legislativo, para que haciendo uso de la potestad del análisis de las cifras, el contraste, la comparación y la proyección comprensibles, el Congreso pueda cumplir con mayor facilidad su función política de garantizar que los presupuestos y en general las finanzas del Estado, cumplan con las reglas y a la vez reflejen los intereses de sus representados.

III. CONSIDERACIONES

“Hemos presenciado un constante incremento de la influencia del Ejecutivo sobre el presupuesto y las políticas fiscales (...) Se requiere la creación de una Oficina de Presupuesto del Congreso [Congressional Budget Office, CBO]

como un organismo del Congreso. La CBO (...) proporcionará al Congreso la clase de información y análisis que necesita para trabajar en pie de igualdad con el Poder Ejecutivo” – Senador Edmund Muskie, 21 de junio de 1974¹.

• Las OATP como herramienta de modernización de los parlamentos:

Las decisiones más importantes dentro de los actuales Estados democráticos se adoptan con discusión en sus parlamentos. En qué y cómo gastar o invertir los recursos públicos, es sin lugar a dudas una de esas decisiones, pues con ella no solo se dispone de las finanzas públicas; el presupuesto es también la gran herramienta de los Estados para incidir y en el caso colombiano, dirigir la economía². Lo anterior es claro de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política que señala “*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado...*”. En esta misma línea, Restrepo (2015, p. 369) apunta “*El presupuesto desempeña un papel tan importante en la economía pública como el que tiene el mecanismo de precios en la economía del mercado*”.

Es por lo anterior que iniciativas que promuevan elementos y pasos para modernizar los debates que se dan al interior del Congreso son valiosas para la democracia; y en particular aquellos dirigidos al fortalecimiento de las capacidades del mismo para discutir el presupuesto general de la nación, son de especial relevancia.

Las dimensiones de los presupuestos nacionales, sus efectos en las variables reales de la economía, pero también la vulnerabilidad de sus cálculos frente a factores externos, han llevado a que, con el tiempo, los análisis alrededor de ellos cada vez sean más exigentes en términos técnicos para poder tomar decisiones informadas. Esto explica el incremento del diseño tecnocrático que prevalece y que permite modernización de los espacios deliberativos de los presupuestos (Correa, 2016).

Las Oficinas Técnicas de Asistencia Presupuestales (OATP) de los órganos legislativos han sido una de esas instituciones que han nacido en estos procesos de modernización. La OATP se describe como una herramienta de carácter técnico e independiente, pero destinada a servir de apoyo no al Ejecutivo ni a otros órganos o instancias de control, sino al propio poder Legislativo, para que contribuya con el análisis de las cifras, el contraste, la comparación y la proyección comprensibles.

Los organismos internacionales destacan la importancia de la creación de instituciones fiscales independientes –Independent Fiscal Institutions, o mejor conocidas por sus siglas en inglés como IFI–, instituciones clave para el buen gobierno donde se produzca la divulgación de toda la

1 Tomado de Gazmuri (2012, página 4).

2 Ver Restrepo (2015).

información fiscal, de una manera oportuna y sistemática (OECD, 2002). Dentro de esas buenas prácticas de la OECD y como una de las IFI más sobresalientes están las OATP.

Las oficinas técnicas de presupuesto son un instrumento importante de un proceso de reforma y fortalecimiento institucional más amplios de modernización de los sistemas presupuestarios, que se ha dado en toda la región latinoamericana con fuerza a partir de los años noventa (Gazmuzi, 2012). Estas reformas se han centrado particularmente en el Poder Ejecutivo, pero también se ha dado un interés por fortalecer el papel de los parlamentos para dotarlo de mayor capacidad, transparencia y responsabilidad pública.

Así como hay buenas razones para establecer un balance más equilibrado entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en materia presupuestaria, existen también severos desafíos para tal propósito. Las oficinas técnicas de presupuesto son un instrumento especializado en el proceso político de fortalecimiento del rol de los parlamentos que apunta a lograr un nuevo equilibrio de poderes en el proceso presupuestario. Si bien se puede discernir una tendencia general en el sentido de otorgar a los parlamentos un rol de mayor significación en los procesos de discusión, aprobación, control y evaluación de los respectivos presupuestos, ello ha ocurrido de manera desigual en los países de América Latina con instituciones y características comparables al caso colombiano (Gazmuzi, 2012).

• ***Proceso presupuestal en Colombia***

Las reglas formales del proceso presupuestal en Colombia en términos generales son bien vistas si se compara con países de similar desarrollo, por ejemplo, Stein, Talvi y Grisanti (1999) y, Alesina y Perotti (1999) señalan que el proceso presupuestario colombiano es ejemplar en Latinoamérica (incluso comparado con Chile y México). Sin embargo, Filc y Scartascini (2007), concluyen que dichas reglas para el caso colombiano pueden tener mejoras por ejemplo con miras a modernizar el proceso, una forma de eso es motivar discusiones con mayor claridad.

El Decreto número 111 de 1996 hace una recopilación de las leyes que regulan el presupuesto y se le denomina Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP); estatuto que ha sido modificado en lo sucesivo por las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003 y 1473 de 2011. Reglamentadas por los Decretos números 568 y 2260 de 1996, y el 4730 de 2005.

Dentro del proceso presupuestal, en Colombia se identifican tres (3) principios, los cuales revelan sus bases constitucionales y al mismo tiempo son expresión clara de la división de funciones del poder público y de la colaboración armónica de las Ramas –artículo 113 C. P.–. Estos principios son:

1. **Separación de funciones** entre el legislativo y el ejecutivo.
2. **Coordinación armónica** de los dos poderes para desarrollar el ciclo presupuestario;
3. **Irrenunciabilidad** de las competencias atribuidas a cada uno en las distintas fases.

Las OATP son instituciones que fortalecen dichos principios, por ejemplo, la separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo como la coordinación de estos en el proceso presupuestario es más claro cuando la información y respaldo técnico de dicho proceso es más robusta.

Adicionalmente, como señalan las experiencias internacionales (Correa, 2016 y Gazmuri, 2012) las OATP son órganos de asesoría y nunca sustituyen sino que potencian las competencias de cada uno de los poderes.

En cuanto a las limitaciones formales, ni la Constitución, ni el EOP, ni la Ley 5ª de 1992 prevé el trámite al interior de los debates. Sin embargo, Correa (2016) señala que de acuerdo con los textos de los informes de ponencias y con la información publicada por el Observatorio de la Universidad de los Andes, Congreso Visible, se puede decir que en la práctica se surte de la siguiente manera:

Las Comisiones Económicas (Comisiones 3ª y 4ª de ambas Cámaras) conjuntas realizan varias sesiones de revisión del Proyecto de Presupuesto, en las que:

- Se estudia y discute del Marco Fiscal de Mediano Plazo³.
- Se escucha la exposición del Ministro de Hacienda sobre los aspectos más importantes del Proyecto y el estado general de la economía.
- Se escucha al Gerente General del Banco de la República.
- La Contraloría General de la República y algunos congresistas de las comisiones, expresan sus reparos sobre los supuestos macroeconómicos, el monto y contenido del Presupuesto.
- Los representantes del Gobierno rinden las explicaciones correspondientes a estos reparos.
- Los Congresistas presentan sus proposiciones de modificaciones.
- Se aprueba el monto definitivo del Presupuesto.
- Se designan los ponentes del Proyecto, quienes elaborarán un Informe de Ponencia, en el cual se incluye:
 - i. Un resumen del Proyecto de Presupuesto.
 - ii. Las consideraciones de los Ponentes sobre el Proyecto.

3 Creado a través de la reforma de responsabilidad fiscal de 2003.

- iii. Un listado de las proposiciones presentadas en las sesiones por los Congresistas, las cuales son evaluadas y si reciben el aval por parte del Ministro de Hacienda, se incluyen en el pliego de modificaciones anexo a la ponencia.

Al día siguiente de ser publicada la ponencia se realizan las votaciones de las Comisiones.

Una vez aprobado el proyecto y las modificaciones en primer debate, se envía a las plenarias en donde se inicia la discusión y se designan los ponentes del proyecto en cada una de las Cámaras. Los ponentes elaboran un Informe de Ponencia, en el cual:

- i. Realizan un informe sobre el Primer Debate, incluyendo las proposiciones hechas por los congresistas.
- ii. Un resumen del Proyecto de Presupuesto.
- iii. Un listado de las proposiciones que se presentaron en las discusiones para el Segundo Debate.
- iv. El texto que se propone para ser aprobado en el Segundo Debate. El texto de las Ponencias que se presentan en cada Cámara es idéntico y las mismas son publicadas en la *Gaceta del Congreso*, el mismo día.

Al día siguiente de dicha publicación, se realizan las votaciones de ambas Cámaras, dichas votaciones deben darse a más tardar el **25 de septiembre**. Se aprueba por las mayorías ordinarias. En este estudio que hace el Congreso, no solo se efectúa un debate político, pues la norma orgánica también prevé que los congresistas realicen un primer control legal del presupuesto. De tal forma, en el artículo 56 de EOP, se contempla la posibilidad de que, si

las comisiones económicas encuentran que el proyecto presentado por el Gobierno no se ajusta al EOP y/o a los instrumentos presupuestarios, incluyendo los presupuestos plurianuales del Plan Nacional de Desarrollo, devolverán el proyecto al Ministerio de Hacienda, quien deberá remitirlo de nuevo con las enmiendas correspondientes.

Una vez aprobado el proyecto en las plenarias, que debe darse a más tardar el **20 de octubre**, se debe producir la sanción del Presidente que, en el caso particular de la Ley de Presupuesto, se hace a través de un decreto en que se liquida, desglosándose las partidas globales aprobadas. Este decreto debe ser expedido **antes del 20 de diciembre** siguiente a la aprobación del proyecto de ley de presupuesto.

Es importante resaltar que el Congreso no tiene la potestad para aumentar el monto total del presupuesto, aunque sí puede presentar propuestas de modificación que deben contar con el concepto previo y favorable del ejecutivo (Minhacienda “Carta de Modificación Presupuestaria”). Igualmente, si el Congreso no aprueba la propuesta de presupuesto presentada por el ejecutivo **a más tardar el 20 de octubre**, la propuesta se convierte en ley. Lo anterior sin duda da un papel central al ejecutivo en el proceso presupuestal en Colombia (Cárdenas, 2006), es por esto que iniciativas como las del presente proyecto de ley que buscan disminuir asimetrías de información entre el ejecutivo y el legislativo redundan en mejoras en los debates y decisiones del proceso presupuestal en Colombia.

Con esta iniciativa, consideramos que se avanza en modernizar el Congreso de Colombia y dotarla de un parlamento para el siglo XXI.

Anexo: Comparación internacional de funciones de las Instituciones Fiscales Independientes (IFI)

País	Elaboración de proyecciones macroeconómicas	Análisis de las proyecciones del ejecutivo	Costo de iniciativas políticas y/o proyectos de ley	Análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley	Cumplimiento de la regla fiscal	Evaluación de la sostenibilidad fiscal	Análisis de la ejecución presupuestaria	Análisis del Proyecto de Presupuesto del Gobierno	Realizar investigaciones solicitadas por Comités Parlamentarios
EE.UU.*	X	X				X		X	X
Corea*	X	X						X	X
Suecia*		X			X	X		X	
Canadá*		X	X			X			X
Reino Unido*	X				X	X			
Australia			X						X
Hungría	X		X		X	X		X	
Brasil							X	X	X
México*		X						X	X
Italia*		X		X		X			X
Chile*							X		
Portugal				X			X	X	X
España*		X					X		X
Venezuela		X					X	X	X

Fuente: Correa (2016).

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, L. F. 2004. *La defensa de la Ley 38 de 1989*. En Debates de Coyuntura Económica No. 55. Bogotá: Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (Fedesarrollo).
- Alesina y Perotti (1999), “*Budget Deficits and Budget Institutions*”. En James M. Poterba y Jürgen von Hagen, eds., *Fiscal Institutions and Fiscal Performance*. Chicago y Londres: University of Chicago Press.
- Correa, Magdalena (2016). “*Una OATP Para Colombia*”. BID-PNUD.
- Filc, G. y C. Scartascini. 2006. “Instituciones presupuestarias, resultados fiscales y el rol del Congreso en el proceso presupuestario”. En M. Braun, G. Uña y L. Díaz Frers, eds., *El Congreso y el Presupuesto Nacional en Argentina*. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).
- Filc, G. y C. Scartascini. 2006-2007. “Instituciones Presupuestarias”. En Eduardo Lora, ed., *El estado de las reformas del Estado en América Latina*. Bogotá: Banco Mundial y Mayol Ediciones.
- Gazmuri, Jaime. (2012) “*Experiencias de oficinas técnicas de presupuesto en el Poder Legislativo de países latinoamericanos*”. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Hommes, R. 1996. “*Evolution and Rationality of Budget Institutions in Colombia*”. Documento de trabajo RES No. 317. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D. C.
- Restrepo, Juan Camilo. “*Hacienda Pública*”. (2015). 10 Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, 2015.
- OCDE. *Best Practices for Budget Transparency*. 2002. OCDE.
- Budget Practices and Procedures Survey for Latin American Countries. 2006.
- Stein, E., E. Talvi y A. Grisanti. 1998. “*Institutional Arrangements and Fiscal Performance: The Latin American Experience*”. Documento de trabajo NBER No. 6358. Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research.
- Decreto número 111 de 1996.
- Ley 5ª de 1992.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En atención a la proposición mencionada y a las observaciones realizadas por algunos Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se propone la siguiente modificación al artículo 12 del texto para segundo debate:

Artículo propuesto en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 12. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será elegido por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes para un periodo de 4 años, luego de concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo: El Director se posesionará ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Artículo 12. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un periodo de 2 años, luego de concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Propuesta de modificación presentada por el Representante Telésforo Pedraza.</p>
<p>Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</p>	

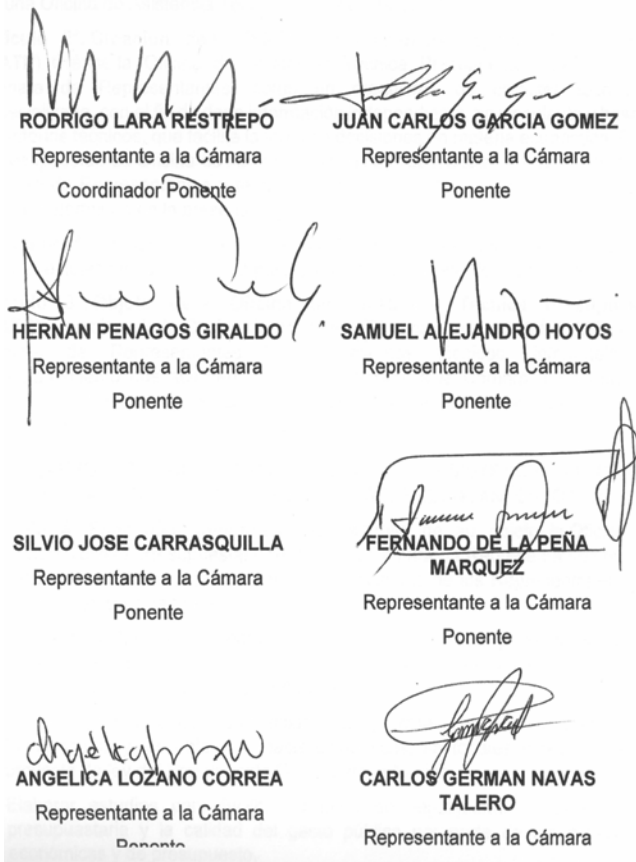
PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la

Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica

número 152 de 2017, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.

De los honorables Representantes,



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 152 DE 2017

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley busca contribuir a modernizar la estructura y organización de la Cámara de Representantes a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

Artículo 2°. *Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).* Créase la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, como un organismo de carácter técnico y especializado, con el fin de darle información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos, que facilite la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal estará adscrita a la Cámara de Representantes y tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

Artículo 3°. *Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).* Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara, de forma que contribuya al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.

CAPÍTULO II

Funciones generales de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes (OATP)

Artículo 4°. *Funciones generales.* En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los Representantes a la Cámara, las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Cámara de Representantes en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las comisiones constitucionales económicas;
- b) Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c) Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las comisiones económicas y de presupuesto;
- d) Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de la política fiscal;
- e) Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara de Representantes y de las Comisiones Económicas;
- f) Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en la Cámara de Representantes;
- g) Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

El Director del Presupuesto coordinará las labores de la administración y de la rama legislativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Ministro de Hacienda y Crédito Público cuando este así se lo encomiende.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

Artículo 7°. *Asistencia al Comité Consultivo Regla Fiscal.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) deberá participar en las reuniones del Comité Consultivo de Regla Fiscal, pero no tendrá ni voz ni voto de dichas sesiones.

Artículo 8°. *Acceso a información.* Con el propósito de que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) cumpla con sus funciones podrá requerir a los organismos y dependencias del Estado la cooperación y el suministro de información necesaria y estos estarán obligados a suministrarla.

CAPÍTULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 9°. *Estructura organizacional.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección;
- b) Subdirección de Análisis Presupuestal;
- c) Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal;
- d) Asesores Económicos;
- e) Profesional Administrativo

Parágrafo 1°. En caso de falta temporal del cargo del Director, esta será suplida por uno de los dos Subdirectores. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente ley para un período completo.

Artículo 10. *Representación de la OATP.* La dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes estará a cargo de un Director, quien será el representante de la oficina para todos sus efectos.

Artículo 11. *Funciones de la Dirección.* La Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de asistencia técnica en materia presupuestal, económica y fiscal que requiera la Cámara de Representantes;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes;
- c) Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes;
- d) Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la ley y los Estatutos;
- e) Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. *Elección Director.* El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será elegido por la Plenaria de la Cámara de

Representantes para un periodo de dos años, luego de concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13. *Requisitos para el desempeño de Director.* Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título universitario en economía;
- b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas o Administración Pública;
- c) Al menos ocho (8) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. *Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal.* Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio del proyecto de Presupuesto General de la Nación;
- e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- f) Elaborar estudios de análisis de coyuntura sobre sectores específicos de la economía, que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal.* Son funciones de esta Subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar a la Dirección en la identificación y evaluación de los proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones sobre proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- e) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- f) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que apoyen la toma de decisiones en los proyectos de ley que tienen impacto fiscal;
- g) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio de proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector.* Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el parágrafo (c), ya que se requerirá al menos cinco (5) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 17. *Asesores.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindará apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

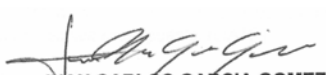
Artículo 18. Salarios.

1. La asignación básica mensual del Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la del Director Administrativo del Congreso.
2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.
3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la de un Asesor I de una Unidad Técnica Legislativa.

Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

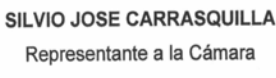
De los honorables Representantes,

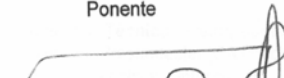

RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Representante a la Cámara
Ponente


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Representante a la Cámara
Ponente


SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la Cámara
Ponente


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Ponente


FERNANDO DE LA PEÑA
MARQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara
Ponente


CARLOS GERMAN NAVAS
TALERO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 152 DE 2017

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley busca contribuir a modernizar la estructura y organización de la Cámara de Representantes a

través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

Artículo 2°. Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Créase la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, como un organismo de carácter técnico y especializado, con el fin de darle información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos, que facilite la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal estará adscrita a la Cámara de Representantes y tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

Artículo 3°. Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Representantes a la Cámara, de forma que contribuya al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.

CAPÍTULO II

Funciones generales de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes (OATP)

Artículo 4°. Funciones generales. En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los Representantes a la Cámara, las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Cámara de Representantes en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las Comisiones Constitucionales Económicas;
- b) Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c) Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las Comisiones Económicas y de Presupuesto;
- d) Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de la política fiscal;

- e) Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara de Representantes y de las Comisiones Económicas;
- f) Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en la Cámara de Representantes;
- g) Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

El Director del Presupuesto coordinará las labores de la administración y de la rama legislativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Ministro de Hacienda y Crédito Público cuando este así se lo encomiende.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre

y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

Artículo 7°. *Asistencia al Comité Consultivo de Regla Fiscal.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) deberá participar en las reuniones del Comité Consultivo de Regla Fiscal, pero no tendrá ni voz ni voto de dichas sesiones.

Artículo 8°. *Acceso a información.* Con el propósito de que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) cumpla con sus funciones podrá requerir a los organismos y dependencias del Estado la cooperación y el suministro de información necesaria y estos estarán obligados a suministrarla.

CAPÍTULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 9°. *Estructura organizacional.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección;
- b) Subdirección de Análisis Presupuestal;
- c) Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal;
- d) Asesores Económicos;
- e) Profesional Administrativo

Parágrafo 1°. En caso de falta temporal del cargo del Director, esta será suplida por uno de los dos Subdirectores. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente ley para un período completo.

Artículo 10. *Representación de la OATP.* La dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes estará a cargo de un Director, quien será el representante de la oficina para todos sus efectos.

Artículo 11. *Funciones de la Dirección.* La Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de asistencia técnica en materia presupuestal, económica y fiscal que requiera la Cámara de Representantes;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes;

- c) Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal de la Cámara de Representantes;
- d) Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la ley y los Estatutos;
- e) Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. *Elección Director*. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un periodo de dos años, luego de concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director se posesionará ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13. *Requisitos para el desempeño de Director*. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título universitario en economía;
- b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas o Administración Pública;
- c) Al menos ocho (8) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. *Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal*. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;

- d) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio del proyecto de Presupuesto General de la Nación;
- e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- f) Elaborar estudios de análisis de coyuntura sobre sectores específicos de la economía, que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal*. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar a la Dirección en la identificación y evaluación de los proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones sobre proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- e) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- f) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que apoyen la toma de decisiones en los proyectos de ley que tienen impacto fiscal;
- g) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio de proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector*. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el parágrafo (c), ya que se requerirá al

menos cinco (5) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 17. *Asesores.* La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindará apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 18. *Salarios.*

1. La asignación básica mensual del Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la del Director Administrativo del Congreso.
2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.
3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes será igual a la de un Asesor I de una Unidad Técnica Legislativa.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta número 24 de abril 25 de 2018. Anunciado entre otras fechas el 24 de abril de 2018 según consta en Acta número 23 de la misma fecha.


RODRIGO LARA RESTREPO
Coordinador Ponente


CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente


AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país y se dictan otras disposiciones.

1. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa es radicada por la bancada del Partido Político MIRA, los honorables Representantes Guillermina Bravo, Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara, quedando bajo el Radicado número 150 de 2017 Cámara, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017 y repartido a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes donde fui asignada como ponente.

En la sesión del día 3 de abril de 2018, se abordó la discusión del proyecto, en la que como ponente radiqué proposiciones para modificar el título y los artículos 1°, 2°, 3°, 6° del texto propuesto para primer debate, conforme a observaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo aprobado el proyecto con las modificaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Se debe anotar que el proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

2. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer una medida de protección especial para la primera infancia, mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país, de los estratos 1 y 2 cuyos ingresos no superen un SMMLV, de tal forma en que se permita que el nacimiento de los neonatos se dé en condiciones igualitarias de protección en el país.

3. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley establece que, además de beneficiar con la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país, de los estratos 1 y 2 cuyos ingresos no superen un SMMLV, se debe aplicar la atención prioritaria en este beneficio a mujeres gestantes, teniendo en cuenta criterios como vulnerabilidad, brechas sociales y económicas, discapacidad, la pertenencia a zonas rurales, ser víctimas por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

Se dispone que el kit contendrá, como mínimo, prendas en colores neutros de género, frazadas, pañales, productos de higiene de bebé y un pequeño colchón para que la caja contenedora de los productos pueda usarse como cuna; no obstante el contenido del kit neonatal podrá tener un número mayor de elementos, según las necesidades determinadas por los entes territoriales. De igual forma tendrá un enfoque diferencial, de acuerdo con la idiosincrasia de la región y el clima.

Se regula que para acceder a este beneficio las mujeres gestantes deberán inscribirse ante la EPS o la entidad de salud tratante, durante los cinco primeros meses de gestación y acudir mínimo a una consulta de control prenatal mensual.

Además del subsidio familiar contemplado en la Ley 21 de 1982, las cajas de compensación familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una mujer en embarazo.

En los núcleos familiares que no tengan afiliado a una caja de compensación familiar obtendrán este beneficio a través del sistema subsidiado de seguridad social en salud.

Se dispone que para la compra de los productos que componen el kit neonatal, se propenderá por la selección de empresas nacionales.

También se incluye que las empresas privadas dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial establecerán convenios con las secretarías de salud distritales y/o municipales, en aras de apoyar material y/o económicamente la implementación del beneficio.

Por último, se otorga un plazo de seis meses para que el Gobierno nacional reglamente lo contemplado en este proyecto, una vez sea sancionado.

3. Marco jurídico del proyecto

Marco jurídico¹

En el presente proyecto de ley, los autores realizan una presentación de normas y jurisprudencia que sirven de parámetro para determinar la validez y constitucionalidad dentro del ordenamiento jurídico que se ha otorgado a los niños y niñas.

Constitución Política

Por su parte, la Constitución Política, reconociendo la importancia de brindar la protección a la mujer en estado de embarazo, en su artículo 43 contempla este tema al rezar lo siguiente:

“Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.*

De esta forma se entrega una protección especial a la mujer durante el estado de embarazo y después del parto, plasmando además que gozará de especial asistencia y protección del Estado.

El artículo 44 de la Carta Política establece que se debe protección especial a los niños y

niñas, lo cual se debe dar desde el momento de su nacimiento:

“44. Son derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Convenios Internacionales

Encontramos, en el ámbito internacional, fundamentos normativos que han sido reconocidos por Colombia y que contemplan especial protección, tanto para la mujer en estado de embarazo como para el bebé que acaba de nacer, como se señala a continuación:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 10 numeral 2, Colombia se compromete a: *“conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”.*

Además teniendo en cuenta que **“persona”** es todo miembro de la población humana susceptible de adquirir derechos y deberes y que conforme lo estipula el art. 90 del Código Civil *“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”*, se invoca que en el mismo pacto internacional en el numeral 1 del artículo 11, se reconoce *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

¹ *Gaceta del Congreso* número 614 de 2016.

Ahora más relevante será si se trata de personas que son especialmente protegidas por la Constitución Política como lo vimos en el artículo 44 de esta, donde los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el artículo 27, establece que Los Estados parte deben reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico; en el inciso tercero dispone que para esto deberán: *“de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral primero del artículo 24, dispone que: *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”*

Legal

A nivel legal, Colombia posee un *cuero* normativo en virtud del cual se consagra la protección de los niños y niñas, como a continuación se expone:

En la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en el inciso segundo del artículo 7°, se plasma que *“la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”*

De igual forma en el artículo 24 se dispone el derecho de los alimentos así:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.*

4. Argumentos en torno a la favorabilidad de la iniciativa

Si bien la etapa del embarazo es de felicidad para las mujeres gestantes y las familias, también trae consigo la necesidad de cuidados especiales

que pueden conducir a un alto nivel de estrés, en especial para las familias de escasos recursos por no tener los medios que permitan el nacimiento y recibimiento del bebé en condiciones de igualdad y dignidad.

En Colombia el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año 2018 quedó fijado en \$781.242 pesos más \$88.211 pesos por el subsidio de transporte, para un total de \$869.453 pesos; por lo que haciendo un análisis de los gastos que tiene una familia colombiana como arriendo o cuota del crédito para quienes están pagando casa propia, servicios públicos, alimentación, pago de la cotización en el sistema de seguridad social, transporte, etc., más otros factores necesarios como gastos en salud teniendo en cuenta que el sistema no funciona con la inmediatez que se requiere para atender la enfermedad, la inflación, aumento del IVA, etc., las obligaciones no se reducen de \$850.000 pesos mensuales.

Es evidente que la suma fijada en el salario mínimo mensual legal vigente no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas en bienes y servicios, para este caso la mujer u hogar que cuente con este salario tampoco tendrá lo suficiente para brindar las nuevas necesidades básicas a su bebé recién nacido siendo esta una de las motivaciones para desarrollar este proyecto, ya que ante difíciles condiciones económicas la mujer en estado de embarazo puede entrar en estrés por sentirse impotente para cumplir el compromiso de brindar unas condiciones mínimas al bebé una vez tenga el parto, y ante el desequilibrio emocional por el estrés se puede generar mayor contracción del útero, desprendimiento de la placenta y por ende pérdida del feto², además el riesgo de muerte del niño es mayor durante el periodo neonatal (los primeros 28 días de vida) y para evitar estas muertes son esenciales un parto seguro y cuidados neonatales eficaces. Cerca del 45% de las muertes de menores de cinco años se produce durante el periodo neonatal.

Por lo que este kit ayudaría a mermar el impacto de la angustia de la madre y la familia por no tener los recursos para comprar lo elemental que permita atender al recién nacido en su primera etapa de vida.

En enero de 2016, se pusieron en marcha los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad³.

Dentro de estos 17 Objetivos trazados, encontramos el objetivo 3 el cual estipula: *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”.*

² <http://abortoespontaneo.org/estres/>

³ <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Cifras en Colombia

Según las cifras publicadas por el DANE, en 2016 nacieron en Colombia un total de 479.141 personas de las cuales 246.367 fueron hombres y 232.705 mujeres.

Resulta importante destacar que de estos 479.141 nacimientos, 212.348 madres pertenecían al régimen contributivo, 243.213 al régimen subsidiado y 10.747 no se encontraban aseguradas; 475.107 partos se dieron en las instituciones de salud, 3.377 en su domicilio y 637 en otros sitios diferentes a estos⁴.

Según el Ministerio de Salud, dentro de las primeras causas de mortalidad de niños y niñas de 2012 al 2014 se presentó el síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido con 2.317 muertes, sepsis bacteriana del recién nacido con 2.215 muertes y **neumonía con 9.332 muertes**⁵.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Es importante establecer que este tipo de iniciativas, como lo son la entrega de paquetes de productos para el cuidado de los neonatos, surgió en **Finlandia** con el *Maternity Grants Act*⁶ de 1937, y a partir de 1938 se empezaron a entregar las cajas del *maternity package*, el cual fue en un principio pensado para las mujeres gestantes de bajos recursos.

Esta política nació para contrarrestar la alta mortalidad infantil en el país y el bajo acceso de las mujeres finlandesas al servicio público de salud durante su embarazo; 79 años después de su puesta en marcha, Finlandia ha entregado más de 40.000 de estos paquetes de maternidad y ha logrado mantener uno de los niveles más bajos de muerte infantil y materna en todo el mundo⁷.



- Colchón, funda de colchón, edredón, manta, saco de dormir / edredón para dormir
- La misma caja funciona como una cuna
- Traje para la nieve, gorro, guantes y botas aislantes
- Traje ligero encapuchado y monos de punto
- Calcetines y manoplas y sombrero y pasamontañas de punto

- Monos y ropita en diferentes colores y estampados unisex
- Toalla de baño con capucha, tijeras de uñas, cepillo de pelo, cepillo de dientes, termómetro de baño, crema de pañales, estropajo para el baño
- Pañal de tela y trapos para limpiar a los bebés
- Libro de imágenes y juguetes para la dentición
- Parches para los pechos, condones

Otras experiencias internacionales:

• CANADÁ



Establecieron el programa llamado Bienvenido a la paternidad “*Welcome to Parenthood*” a partir de enero de 2016, donde se distribuirían alrededor de 1.500 cajas a padres canadienses⁹.

En Canadá estas cajas contienen almohadillas para el pecho de la madre, juguetes de peluche, enterizos para el bebé, un colchón con el cual se puede convertir la caja en una cuna y además de ello un video online para los padres con preguntas y respuestas más comunes sobre bebés¹⁰.

• ARGENTINA

El Ministerio de Salud Pública mediante la Resolución número 19 de 2015 creó el Programa Nacional de Acompañamiento de la Madre y del Recién Nacido “*Qunita - Un Comienzo de Vida Equitativo*”¹¹, con el cual se buscaba acompañar a las mujeres tanto durante el embarazo con la realización de controles prenatales como luego del parto, en los primeros meses del bebé, con la entrega de una cuna y varios elementos que ayudarían a la madre al cuidado del mismo.

El programa incluye¹²:

- Indumentaria para el recién nacido: dos conjuntos enteros de manga larga, dos de

⁴ Fuente: DANE - Estadísticas vitales www.dane.gov.co

⁵ Respuesta derecho de petición Rad. 2017386 MinSalud 201722001690781 del 29-8-17.

⁶ <http://www.kela.fi/web/en/maternity-grant-history>

⁷ <http://www.kela.fi/web/en/maternity-grant-history>

⁸ <http://www.kela.fi/web/en/maternitypackage>

⁹ http://www.huffingtonpost.ca/2015/12/30/baby-box-canada_n_8889784.html

¹⁰ <http://www.macleans.ca/society/health/the-magic-of-finlands-baby-boxes-every-mom-gets-one/>

¹¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/240000-244999/244902/texact.htm>

¹² <http://passthrough.fw-notify.net/download/234553/>
http://www.caserosada.gob.ar/pdf/QUNITA_Presidencia.pdf

manga corta, dos pantalones, tres pares de medias, un gorro, un abrigo polar, un par de esarpines y dos sacos de dormir.

- Portabebé, bolso materno y bolso cambiador con artículos de higiene para la madre y el recién nacido: termómetro digital, algodón, crema de caléndula, crema hidratante, protectores mamarios y preservativos, bata, camisón y pantuflas.
- Otros elementos de uso cotidiano como: chupete, babero, mordillo, sonajero.
- Libro de cuentos infantiles y Guía de cuidados para la mamá y el bebé.



El Ministerio de Salud de Argentina estableció una ruta para el acceso de las mujeres gestantes al programa y de esa manera llevarlas al sistema de salud, permitiendo una atención oportuna durante el embarazo.



• **CHILE**

El 12 de septiembre del año 2009 se promulgó la Ley 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo. Es un Sistema de Protección Integral a la Infancia y tiene como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, así como focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor¹³.

¹³ <http://www.crececontigo.gob.cl/2014/novedades/a-cinco-anos-de-la-ley-que-institucionalizo-chile-crece-contigo/>

Como parte de las prestaciones del Sistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, se estableció el Programa de Apoyo al Recién Nacido, dentro del cual se entrega el ‘Ajuar’, este se entrega como **apoyo en elementos prácticos y educativos a través de un Set de Implementos Básicos** para recién nacidos, otorgando un espacio cómodo y seguro para la llegada del niño/a y elementos para favorecer el desarrollo del apego durante la crianza¹⁴.

Este ajuar viene con cuna-corral equipada; vestuario para el niño; bolso para transportar los implementos; set de elementos de cuidado como toalla; mudador y pañales; cartilla informativa para promover el apego entre la madre y el hijo; cojín para embarazadas y lactancia; y portabebé¹⁵.



• **PERÚ**

En el mes de diciembre de 2014 se publica la Resolución Ministerial número 997-2014/MINSA, que aprueba el Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” que tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida y la reducción de los riesgos a los que se expone el recién nacido de las poblaciones más vulnerables, luego de su nacimiento y durante los primeros días de vida.

Las cajas de “Bienvenidos a la Vida” que se les da a las mamás y sus bebés son un kit de insumos que comprende sábanas, mantas, vestimenta para el bebé, pañales, ajuar y material de higiene para la madre y el bebé. Además de una caja que le brindará al recién nacido un espacio seguro para dormir¹⁶.

¹⁴ <http://www.crececontigo.gob.cl/preguntas-frecuentes/?stage=gestacion>

¹⁵ <http://www.crececontigo.gob.cl/programa-de-apoyo-al-recien-nacido-ajuares/>

¹⁶ <http://www.minisa.gob.pe/?op=51¬a=15916>



KID PARA ENTREGAR A LOS RECIÉN NACIDOS DE REGIONES PRIORIZADAS

• **MÉXICO**

Mediante el “Acuerdo por el que se instrumenta el mecanismo de prevención de la salud, asistencia social, fomento al apego y protección, de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento denominado ‘cunas-CDMX’”, la jefatura de gobierno del Distrito Federal estableció el Programa de promoción a la salud, asistencia social, fomento al apego y protección, de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento Cunas-CDMX Cunas-CDMX²⁰, este acuerdo entró en vigencia en diciembre de 2015.

Este es un programa social a través del cual se entregan paquetes de maternidad a mujeres embarazadas y a quienes tienen niñas y niños de hasta dos meses de edad, que vivan preferentemente en Unidades Territoriales de Muy Bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social (IDS)²¹.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa,

6. Pliego de Modificaciones

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PL 150 DE 2017 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA DE REPRESENTANTES PL 150 DE 2017 CÁMARA	EXPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Los núcleos familiares que no tengan afiliado a una Caja de Compensación Familiar obtendrán este beneficio a través del sistema subsidiado de seguridad social en salud.</p>	<p>Artículo 5°. Los núcleos familiares que no tengan afiliado a una Caja de Compensación Familiar obtendrán este beneficio a través de <u>la EPS o EPS-S a la que esté afiliada la mujer gestante.</u></p>	<p>Se hace modificación de acuerdo a observación realizada por el honorable Representante Fabio Raúl Amín Saleme durante la discusión del proyecto, donde solicita que se aclare que el beneficio será otorgado a través de la EPS a la que esté afiliada la mujer gestante, ya que son las EPS las encargadas de administrar el servicio de salud. Se opta por dejar las EPS y EPS-S para no dejar por fuera del beneficio a las mujeres contratistas que no cotizan a cajas de compensación.</p>

es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en la entidad territorial, según el caso, así:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”²².

En tal sentido, se requiere del apoyo del Gobierno nacional, que pueda apoyar y acompañar la presente iniciativa, por cuanto generaría beneficios importantes para la población infantil, sobre todo dentro de los primeros 1.000 días desde el nacimiento, etapa de mayor riesgo para los niños y niñas; institucionalizando un programa dentro de la estrategia de atención integral a la primera infancia, que brindará una continuidad a las políticas de atención sin importar el mandatario de turno, tanto a nivel nacional como en las diferentes territoriales.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

Con fundamento en lo anterior, nos permitimos poner en consideración de los honorables congresistas esta iniciativa para su aprobación.

¹⁷ <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5526.htm>

¹⁸ <http://sui.dif.df.gob.mx/sui/subsistemas/registros/cunas/>

¹⁹ www.constitucional.gov.co Sentencia C-911 de 2007, M. P. Doctor Jaime Araújo Rentería,

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PL 150 DE 2017 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA DE REPRESENTANTES PL 150 DE 2017 CÁMARA	EXPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. Además del subsidio familiar contemplado en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una madre en embarazo.</p>	<p>Artículo 4°. Además del subsidio familiar contemplado en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una mujer en embarazo.</p>	<p>Se elimina la palabra madre y se reemplaza por mujer.</p>

7. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto de ley número 150 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país y se dictan otras disposiciones,** con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,



GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca establecer medidas de protección para la primera infancia, mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país, de los estratos 1 y 2 cuyos ingresos no superen un salario mínimo mensual legal vigente.

Serán atendidas de forma prioritaria las mujeres gestantes teniendo en cuenta criterios como vulnerabilidad, brechas sociales y económicas, discapacidad, el pertenecer a zonas rurales, ser víctimas por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

Artículo 2°. *Kit Neonatal.* Durante el último mes de gestación previo a la fecha posible del parto, se entregará a las mujeres gestantes un kit de bienvenida al recién nacido, el cual permitirá el nacimiento en condiciones igualitarias a los neonatos en el país.

Este kit contendrá como mínimo, prendas en colores neutros de género, frazadas, pañales, productos de higiene de bebé y un pequeño colchón para que la caja contenedora de los productos pueda usarse como cuna.

Parágrafo 1°. El kit neonatal podrá contener un número mayor de elementos de los aquí contemplados, según las necesidades determinadas por los entes territoriales al momento de ejecutar el programa.

Parágrafo 2°. El kit neonatal de bienvenida al recién nacido tendrá un enfoque diferencial, los productos que lo integren deberán estar acordes a la idiosincrasia de la región, el clima.

Artículo 3°. Las mujeres gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse ante la EPS o la entidad de salud tratante durante los cinco primeros meses de gestación y acudir mínimo a una consulta de control prenatal mensual. Las EPS o entidades de salud tratante deberán enviar un reporte mensual a las Cajas de Compensación Familiar donde indiquen el cumplimiento de las consultas de control prenatal.

Artículo 4°. Además del subsidio familiar contemplado en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una mujer en embarazo.

Artículo 5°. Los núcleos familiares que no tengan afiliado a una Caja de Compensación Familiar obtendrán este beneficio a través de la EPS o EPS-S a la que esté afiliada la mujer gestante.

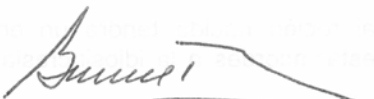
Artículo 6°. Dentro de las políticas de compra del Estado colombiano se propenderá por la selección de empresas nacionales para la compra de los productos que componen el kit neonatal.

Artículo 7°. Las empresas privadas dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial establecerán convenios con las secretarías de salud distritales y/o municipales en aras de apoyar material y/o económicamente la implementación del beneficio.

Artículo 8°. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley, en un término no mayor a seis meses posteriores a su promulgación.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 150 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la sesión del 3 de abril de 2018 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, Acta No. 30)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca establecer medidas de protección para la primera infancia, mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país, de los estratos 1 y 2 cuyos ingresos no superen un salario mínimo mensual legal vigente.

Serán atendidas de forma prioritaria las mujeres gestantes teniendo en cuenta criterios como vulnerabilidad, brechas sociales y económicas, discapacidad, el pertenecer a zonas rurales, ser víctimas por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

Artículo 2°. *Kit Neonatal.* Durante el último mes de gestación previo a la fecha posible del parto, se entregará a las mujeres gestantes un kit de bienvenida al recién nacido, el cual permitirá el nacimiento en condiciones igualitarias a los neonatos en el país.

Este kit contendrá como mínimo, prendas en colores neutros de género, frazadas, pañales, productos de higiene de bebé y un pequeño colchón para que la caja contenedora de los productos pueda usarse como cuna.

Parágrafo 1°. El kit neonatal podrá contener un número mayor de elementos de los aquí contemplados, según las necesidades determinadas por los entes territoriales al momento de ejecutar el programa.

Parágrafo 2°. El kit neonatal de bienvenida al recién nacido tendrá un enfoque diferencial, los productos que lo integren deberán estar acordes a la idiosincrasia de la región, el clima.

Artículo 3°. Las mujeres gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse ante la

EPS o la entidad de salud tratante durante los cinco primeros meses de gestación y acudir mínimo a una consulta de control prenatal mensual. Las EPS o entidades de salud tratante, deberán enviar un reporte mensual a las Cajas de Compensación Familiar donde indiquen el cumplimiento de las consultas de control prenatal.

Artículo 4°. Además del subsidio familiar contemplado en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una madre en embarazo.

Artículo 5°. Los núcleos familiares que no tengan afiliado a una Caja de Compensación Familiar obtendrán este beneficio a través del Sistema Subsidiado de Seguridad Social en Salud.

Artículo 6°. Dentro de las políticas de compra del Estado colombiano se propenderá por la selección de empresas nacionales para la compra de los productos que componen el kit neonatal.

Artículo 7°. Las empresas privadas dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial establecerán convenios con las secretarías de salud distritales y/o municipales en aras de apoyar material y/o económicamente la implementación del beneficio.

Artículo 8°. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley, en un término no mayor a seis meses posteriores a su promulgación.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

* * *

**INFORME DE PONENCIA EN SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
158 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento a la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes a la Cámara informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley** número

158 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones, es una iniciativa presentada en conjunto por **Alejandro Carlos Chacón Camargo**, Representante a la Cámara Departamento Norte del Santander, y **Jaime Enrique Serrano Pérez**, Representante a la Cámara Departamento del Magdalena, de origen Cámara presentado a esta Corporación el 26 de septiembre de 2017, asignado a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017.

En cumplimiento de la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente, se rindió informe en primer debate de la sesión realizada el día 24 de abril de 2018, aprobado mediante Acta número 23 de 2018.

II. OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación al Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del Caribe y de la Nación colombiana.

III. CONTEXTO

“EL HOMBRE CARIBE QUE SE HIZO CAIMÁN”

El municipio de Plato en el departamento del Magdalena encarna y representa entre su gente valores inmemoriales de pujanza y prosperidad, que simbolizan y personifican el sentir real de todo el Caribe. El amor y al calor de la región han forjado en el corazón de todos los plateños la capacidad innata de recrear la vida a través del folclor y la música, dando a su vez espacio a la interpretación de una cosmogonía llena de mitos y leyendas, repletas de color y sentir caribe.

El hombre caimán es una leyenda de este pueblo que tiene varias versiones. En una versión un pescador de nombre Saúl, que era pescador de Plato se enamoró de la hija del rico del pueblo; la vida de un hombre alegre que vivía de la venta de alimentos y que con argumentos maravillosos e historias absurdas convencía a sus compradores de las bondades de sus productos, con el fin de lograr su supervivencia, se alimentaba de arroz con coco y se enamoraba de la vida en el candor

propio de las sabanas, ciénagas y meandros del río Magdalena. Una tarde Saúl se enamora despiadadamente de Roque Lina quien era la hija de un severo e inabordable comerciante de arroz. Y quien, a su vez, delegaba a sus hijos la tarea de vigilar los pasos de la muchacha; al darse cuenta de que Roque Lina era atraída cada vez más por las frases pomposas del hombre, dieron la voz de alarma a su padre, que prohibió el romance.

Pero Saúl se las ingenió y se fue para la Alta Guajira y allí consiguió que los chamanes wayúu le dieran dos pócimas, una que lo convertía en caimán y otra que le devolvía a su naturaleza humana. Durante un tiempo utilizó este artificio para encontrarse a la orilla del río con su enamorada.

Un día, en los afanes propios del amor escondido se le rompió el frasco de la pócima que lo convertía en humano y tan solo unas gotas alcanzaron su cabeza, quedando en una condición híbrida cabeza humana y cuerpo de caimán.

En tal condición, continuaba sus encuentros con su novia, “su madre lo alimentaba con pedazos de queso, pan y tragos de ron, hasta que una mañana uno de sus cuñados vio la cola rauda del hombre caimán rompiendo la corriente del río y dio la voz de alarma. El suegro ordenó disparar contra el caimán cabecihombre, pero este escapó río abajo hacia Barraquilla con su amada montada en el lomo”¹.



Ilustración tomada de Radio Nacional de Colombia disponible <https://www.radionacional.co/noticia/el-rio-magdalena-entre-mitos-y-leyendas>.

Otra de las versiones de la leyenda del Hombre Caimán se relata así:

“La leyenda fue creada por el señor Virgilio Di Filippo, y tiene como protagonista a un pescador que siempre tenía unos deseos permanentes de mirar a las mujeres que se bañaban o lavaban en las orillas del río. Con esos deseos, un buen día busca la ayuda de una india guajira que lo ayuda a convertirse en caimán para poder ver a todas las mujeres y pasar desapercibido. La india le da un frasco con un ungüento para untarse en el cuerpo cuando quisiera convertirse en caimán y de nuevo cuando quisiera volver a hombre. Como ya sabía el horario en que las mujeres se bañaban y lavaban

¹ González Uribe Álvaro. El hombre Caimán disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=73795> <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=73795>

se aplicaba en el cuerpo el menjurje y lo dejaba sobre una piedra para aplicárselo nuevamente al salir. Un día el pescador encontró el frasco regado y solo pudo aplicarse un poco del ungüento que le alcanzó para convertir la parte de arriba en humano y el resto quedó de animal.

Después de esto fue repudiado por todos. La única que acudía a verlo era su madre, que todas las noches le llevaba un plato de comida. Muy defraudado y triste, bajó por el río hasta llegar a Barranquilla donde se dice que un circo lo encontró y lo exhibió, pero no por mucho tiempo ya que murió de tristeza al ser despreciado por todos.

Desde entonces se celebra el Festival del Hombre Caimán en Plato, llegando a convertirse en unos de los más importantes a nivel del departamento².



Escultura Hombre Caimán bronce y mosaico de cerámica sobre concreto.

Fotografía tomada de http://elmar.co/portfolio_page/page/2/.

Con la riqueza de los juglares plateños otra de sus versiones se cuenta así:

“Dicen que, hace muchos, muchísimos años, en la población ribereña de Plato, puerto sobre el río Magdalena, en la región caribe colombiana hubo un hombre cuya pasión era la de contemplar a las mujeres cuando se bañaban en el río.

La gente mayor lo reprendía y le recordaba que hay que respetar a los demás y no producirles temor con actitudes que dañen la convivencia.

Pero él, no hacía caso y burlaba la vigilancia de los padres de las muchachas que se turnaban para ahuyentar a los curiosos.

Sucedió que el joven, de quien se ha perdido el nombre, se atrevió a consultar a un chamán de la Sierra Nevada de Santa Marta, para que le concediera transformarse de hombre en caimán por un rato para no ser visto, y de caimán en hombre, para continuar su vida.

El sabio le advirtió los peligros del intento. Sin embargo, accediendo a sus deseos, le proporcionó, en dos calabazos una pócima mágica: una, para transformarse en caimán. La otra, para volver a su forma humana.

El hombre, muy contento, corrió y corrió, hasta llegar a la ribera de su amado río. Cuando llegó, aún no aparecían las bellas y alegres muchachas.

Al escuchar de cerca su charla y su risa, el hombre tomó rápidamente el primer bebedizo y, en lo que dura un suspiro, se convirtió en caimán.

Mientras en esta forma se deslizaba en el río, se le cayó el otro calabazo y se le rompió.

Como pudo y, desesperadamente, recogió un poco del líquido y con angustia lo bebió para probarlo. Pero no fue suficiente para volver completamente a su forma humana. Solo recuperó la cabeza. Quedó, para siempre, convertido en “hombre caimán”.

En ese estado, lo encontraron las muchachas que, espantadas al verlo, regresaron a su casa, esa tarde, sin entrar al río.

Por más esfuerzos y ruegos que hizo el pobre hombre, no logró librarse de tan terrible condena.

Cuentan que, por miedo al caimán, determinaron matarlo. Entonces, huyó a lo largo del río y fue a parar a Barranquilla.

Dicen algunos que, cuando van a pescar de noche, ven salir del río al Hombre Caimán a advertir a los varones, que no hagan lo que él hizo³.

Esta riqueza folclórica para explicar el mundo de la vida anfibia a orillas del Magdalena y los avatares de la condición humana del amor también encontró en la música diversas manifestaciones. En efecto, de esta leyenda nace la popularísima canción colombiana “Se va el caimán” del barranquillero José María Peñaranda que se ha convertido en una canción tradicional en las fiestas decembrinas de los colombianos y cuya lírica relata el encuentro en el río con el hombre caimán.

“Un día que me fui a bañar, por la mañana temprano

Vi un caimán muy singular, con cara de ser humano

Se va el caimán, se va el caimán, (se va para Barranquilla)

Se va el caimán, se va el caimán, (se va para Barranquilla)

Lo que come ese caimán, es digno de admiración

Lo que come ese caimán, es digno de admiración

Come queso y come pan, y toma tragos de ron”

² Ministerio de Cultura. Sistema Nacional de Información Cultural, disponible en <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=47&COLTEM=215>.

³ Lamprea Guzmán Cecilia. El Hombre Caimán en “Representación Artística de algunos mitos y leyendas colombianos” disponible en http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20140120135323774686141.pdf.



Caño de las mujeres en Plato. Tomado de <http://deracamandaca.com/?p=48876>.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 *ibídem* por su parte se refiere al patrimonio cultural de la nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” y que, “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria” según el numeral 15 de la norma *ibídem*; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma *ibídem*.

Además, se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

V. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del Caribe y de la nación colombiana.

Artículo 2°. Declaratoria. El Congreso de la República de Colombia concurre a la declaración de patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. Fomento y promoción. Con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e histórico, autorízase al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura contribuya al fomento, organización, promoción, protección, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores ambientales, culturales y artísticos relacionados con el Festival del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Incorporación presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, con el fin de promover, salvaguardar y exaltar el patrimonio cultural inmaterial representado en el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

De igual forma, autorízase la ejecución de las siguientes actividades y obras de utilidad pública y de interés cultural, ambiental, social e histórico:

- a) Construcción de la Casa de la leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato departamento del Magdalena;
- b) Construcción del Parque temático Hombre Caimán;
- c) Mural pictórico del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena;
- d) Promoción y divulgación del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán durante el mes de diciembre de cada año a la vigencia de la presente ley;
- e) Las demás actividades y obras que resulten prioritarias para implementar el Plan Especial de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Folclórico de que trata la presente ley y que implemente el Ministerio de Cultura en virtud de las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás leyes que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Del comité coordinador. Créese el Comité Coordinador para la organización y salvaguarda del Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, que estará conformado por un:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Un Fiscal;
- d) Un Coordinador;
- e) Un Secretario;
- f) Un Tesorero;
- g) Dos Vocales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VI. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a los Honorables Representantes a la Cámara dar **segundo debate favorable**, al Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

De los Honorables Representantes,


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del Caribe y de la nación colombiana.

Artículo 2°. Declaratoria. El Congreso de la República de Colombia concurre a la declaración de patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. Fomento y promoción. Con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e histórico, autorízase al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura contribuya al fomento, organización, promoción, protección, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores ambientales, culturales y artísticos relacionados con el Festival del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Incorporación presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, con el fin de promover, salvaguardar y exaltar el patrimonio cultural inmaterial representado en el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

De igual forma, autorízase la ejecución de las siguientes actividades y obras de utilidad pública y de interés cultural, ambiental, social e histórico:

- a) Construcción de la Casa de la leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena;
- b) Construcción del parque temático Hombre Caimán;
- c) Mural pictórico del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena;
- d) Promoción y divulgación del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán durante el mes de diciembre de cada año a la vigencia de la presente ley;

- e) Las demás actividades y obras que resulten prioritarias para implementar el Plan especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Festival Folclórico de que trata la presente ley y que implemente el Ministerio de Cultura en virtud de las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás leyes que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Del comité coordinador. Créese el Comité Coordinador para la organización y salvaguarda del Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, que estará conformado por un:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Un Fiscal;
- d) Un Coordinador;
- e) Un Secretario;
- f) Un Tesorero;
- g) Dos Vocales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA

Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 158
DE 2017 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de abril de 2018 y según consta en el Acta número 23 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 13 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 993 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 993 de 2017, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 18 de abril de 2018, Acta número 22.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 993 de 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24
DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO 23 DE
2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 158 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del caribe y de la nación colombiana.

Artículo 2°. Declaratoria. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la declaración de patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. Fomento y promoción. Con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e histórico autorízase al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura contribuya al fomento, organización, promoción, protección, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores ambientales, culturales y artísticos relacionados con el Festival del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Incorporación presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, con el fin de promover, salvaguardar y exaltar el patrimonio cultural inmaterial representado en el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

De igual forma, autorízase la ejecución de las siguientes actividades y obras de utilidad pública y de interés cultural, ambiental, social e histórico:


- a) Construcción de la Casa de la leyenda del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena;
- b) Construcción del Parque temático Hombre Caimán;
- c) Mural pictórico del Hombre Caimán, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena;
- d) Promoción y divulgación del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán durante el mes de diciembre de cada año a la vigencia de la presente ley;
- e) Las demás actividades y obras que resulten prioritarias para implementar el Plan especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Festival Folclórico de que trata la presente ley y que implemente el Ministerio de Cultura en virtud de las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás leyes que las modifiquen o adicionen.

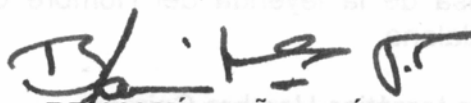
Artículo 5°. Del comité coordinador. Créese el Comité Coordinador para la organización y salvaguarda del Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena, que estará conformado por un:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Un Fiscal;
- d) Un Coordinador;
- e) Un Secretario;
- f) Un Tesorero;
- g) Dos Vocales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de abril de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 18 de abril de 2018, Acta número 22, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2018

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 24 de abril de 2018, Acta número 23.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 18 de abril de 2018, Acta número 22.

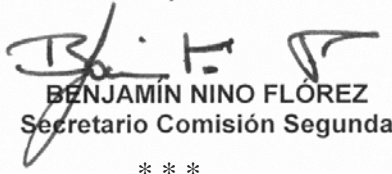
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017.

Ponencia Primer Debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 993 de 2018.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda
* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2018

Doctor

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ

Secretario Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 someto a consideración de los Representantes el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje y honrar y exaltar la memoria de Mario Calderón y Elsa Alvarado Chacón, célebres defensores de derechos humanos, que fueron vilmente asesinados en su residencia en Bogotá

en el año 1997 el día 19 de mayo. Por lo mismo, el proyecto también busca que se declare ese día como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

El proyecto consta de cinco (5) artículos. En el primero la nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos. En el segundo se incluye la declaración del 19 de mayo de 2017 como Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. En el tercero se autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial. En el cuarto se dispone que se entregue copia de la ley a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo. El quinto establece la vigencia.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El origen del proyecto es iniciativa congresional y fue suscrita por 12 Representantes y Senadores de varios partidos, a saber: Representantes a la Cámara: Alirio Uribe Muñoz, Ángela María Robledo, Angélica Lozano, Inti Asprilla, Óscar Ospina, Germán Navas Talero, Carlos Guevara, Víctor Javier Correa, Luciano Grisales, y los Senadores: Iván Cepeda Castro, Jorge Prieto y Senén Niño.

El proyecto fue radicado el 17 de octubre de 2017. La publicación del proyecto se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 955 de 2017. El 24 de octubre de 2017 fui designado como ponente para primer debate y se rindió la ponencia. El pasado 24 de abril en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes el proyecto fue aprobado.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991 determinó que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. Por su parte, el artículo 150 en sus diversos numerales enuncia temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador. Así, el numeral 15 del artículo establece:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

Sobre este tipo de leyes conocidas como de leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas “disposiciones, se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les

*pone como ejemplo ante la posteridad*¹. De forma más extensa ha manifestado el alto tribunal que:

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”*².

Las facultades otorgadas al legislador para proferir estas normas de honores son amplias, lo cual no significa que el Congreso no cuente con límites en el ejercicio de esta facultad legislativa, pues, a parte de los propios de toda ley que jerárquicamente se encuentra sometida a los parámetros constitucionales. Además, la Corte ha indicado que la interpretación teleológica de la facultad dada al Congreso conduce a la conclusión que dicha atribución:

*“debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar situaciones contradictorias v. gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la nación y los municipios”*³.

En el marco del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos. Una lectura de las leyes de homenajes, honores o celebración de aniversarios que han sido expedidas permite clasificarlas, según lo ha dicho al Corte Constitucional, en tres grandes grupos:

- i. Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- ii. Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos.
- iii. Leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

¹ Sentencia C-057 de 1993.

² Sentencia C-544 de 1996.

³ Sentencia C-859 de 2001.

En todas estas celebraciones es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados, como es propio de un Estado fundado en el principio de la laicidad. Se resalta, sin embargo, que el carácter laico del Estado no ha sido óbice para que algunas de estas exaltaciones se realicen respecto de edificaciones⁴, eventos⁵ o personajes relacionados con alguna religión, específicamente la católica⁶.

No hay ninguna duda de que el respeto por los derechos humanos es elemento fundante del Estado colombiano y por eso esta ley que busca exaltar a quienes los defienden, se ciñe a las competencias del Congreso para expedir leyes de honores.

4. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley pretende exaltar la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos a través del reconocimiento del legado de dos personas que han sido emblemáticas en este país para dicha labor: Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón, quienes además fueron vilmente asesinados en 1997, crimen que sacudió al país.

El legado de Mario y Elsa

Mario Calderón Villegas nació el 13 de octubre de 1946 en Manizales. En los años sesenta se vinculó a la orden católica Compañía de Jesús. Estudió filosofía y un máster en teología en la Universidad Javeriana. Luego realizó estudios en Europa en donde obtuvo un doctorado en sociología en la Escuela de Altos Estudios de París. Sus colegas y amigos “lo recuerdan como un ser sensible, libertario, que se reía de todo y de todos”⁷.

Por más de 15 años el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) fue su segunda casa, donde combinó la religión, el trabajo comunitario y la investigación social. En 1987 estuvo trabajando en el Alto Sinú y San Jorge en Córdoba. En Tierralta, Córdoba, fue nombrado coordinador del programa y trabajaba con los campesinos de la región, promoviendo procesos organizativos y construyendo bibliotecas. El 1° de junio de 1989 los paramilitares asesinaron en Tierralta a su colega jesuita Sergio Restrepo

⁴ Leyes que ordenan declarar monumento nacional templos católicos, como la Ley 74 de 1993, la Ley 153 de 1994, la Ley 260 de 1998, la Ley 503 de 1999, la Ley 667 de 2001, entre otras.

⁵ Como la Ley 806 de 2003 que conmemoró los 100 años de la consagración de Colombia a Jesucristo y su Sagrado Corazón.

⁶ Como las Leyes 444 de 1998, por la cual se rinde homenaje a Monseñor Julio Álvarez Restrepo, y 959 de 2005, por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora, social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y su congregación.

⁷ Ver: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1765-mario-calderon-y-elsa-alvaradoinvestigadores-del-cinep>.

Jaramillo, ante lo cual la Compañía de Jesús previendo riesgos contra su vida decidió retirarlo de la región. Así volvió a Bogotá y poco después decidió abandonar los votos sacerdotales y abrazar la vida laica. En paralelo a su trabajo en el CINEP y sus investigaciones para el Instituto de Estudios Sociales de la Universidad Javeriana, Mario se metió de lleno en la lucha ambiental, trabajando con ecologistas y campesinos en la región del Sumapaz, que definió como la “república de las aguas”. Allá, con un grupo de amigos fundaron la Asociación Reserva Natural de Suma-Paz, con proyectos de protección del ecosistema, recuperación de la memoria de la región y talleres con sus habitantes. También apoyó el trabajo en barrios de invasión de Bogotá y en la administración Antanas Mockus fue asesor cultural local del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la localidad de Sumapaz.

Elsa Constanza Alvarado Chacón nació en Bogotá el 4 de diciembre de 1961. Era la hija menor de cinco hermanos del hogar de Carlos Alvarado Pantoja y Elvira Chacón. Estudió Comunicación Social en la Universidad Externado de Colombia y se especializó en Tecnología Educativa en la Universidad Javeriana. Se vinculó al equipo de comunicaciones del Cinep, del cual fue investigadora y coordinadora por varios años. Investigaba y escribía sobre los medios de comunicación, su poder y cómo se creaba la opinión pública. También se recuerda que “impulsó activamente la construcción de radios comunitarias, creó cineclubs con madres comunitarias y jardines infantiles, así como la generación de una agenda pública por la paz. Los amigos que dejó dicen que era una mujer despampanante, con una sonrisa que nada le borraba, a la que le encantaba cocinar y bailar salsa”⁸.

Así mismo, se desempeñó como docente, labor que combinó con la investigación y poco antes de su asesinato trabajó en el Ministerio de Comunicaciones donde “investigó sobre las relaciones de las audiencias con los medios e igualmente diseñó y dirigió talleres para estudiar cómo los niños se acercan a la televisión”⁹.

En el Cinep Mario y Elsa se conocieron, se enamoraron y decidieron iniciar vida marital. De esta unión nació su hijo Iván.

El crimen que sacudió al país

En la madrugada del lunes 19 de mayo de 1997 Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón fueron asesinados en su apartamento en el barrio Chapinero de Bogotá. En los mismos hechos, también fue asesinado el padre de Elsa, Carlos Alvarado, y resultó gravemente herida su madre, Elvira Chacón de Alvarado. El bebé de la pareja se salvó milagrosamente.

El ataque fue un operativo planeado en el que participaron cinco hombres fuertemente armados, vestidos con uniformes negros, que se hicieron pasar por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía para entrar al edificio donde ellos residían. Estos hombres entraron al apartamento, tumbaron la puerta y asesinaron a Mario, a Elsa y a su padre. La madre de Elsa, una mujer de setenta años, fue herida de gravedad, pero se salvó, junto con su nieto de apenas 18 meses que logró sobrevivir gracias a que su madre alcanzó, antes de morir, a esconderlo dentro de un armario.

La investigación penal iniciada condujo hacia el autor material de los hechos, el sicario Juan Carlos González Jaramillo que es hasta la fecha el único condenado por los homicidios a 40 años de prisión. Como autores intelectuales del triple homicidio, la Fiscalía ha investigado también a los líderes paramilitares Salvatore Mancuso y Éver Veloza, alias “HH”. En septiembre de 2009 el ente investigador vinculó también a Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, con base en las declaraciones que entregaron alias “HH” e Ignacio de Jesús Roldán, alias “Monoleche” y que atribuían a la banda “La Terraza” participación en los homicidios.

En una audiencia de versión libre alias “HH” dijo que fue Carlos Castaño quien ordenó el crimen en junio de 1996, en una reunión realizada en la Hacienda San Nicolás, ubicada en el noreste antioqueño, en la que estaban también Salvatore Mancuso, alias Doble Cero y alias Don Berna, y confirmó que la ejecución estuvo a cargo de la banda “La Terraza” de Medellín que tenía sicarios que eran utilizados por Carlos Castaño para los crímenes. Hasta el momento, y a pesar de estas declaraciones, no se ha establecido oficialmente ninguna autoría intelectual de los crímenes. La acción penal contra Carlos Castaño fue archivada en diciembre de 2006, luego de que se dijera públicamente que había fallecido. Ninguno de los autores intelectuales ha sido condenado.

La Fiscalía General de la Nación anunció, el 10 de mayo de 2017, que consideraba el caso como un crimen de lesa humanidad, teniendo en cuenta la significación del mismo y que no constituyó un hecho aislado. Por el contrario, se ha dicho que parece guardar estrecha relación con otros asesinatos que tuvieron lugar en esos años, especialmente los de Jaime Garzón, Eduardo Umaña Mendoza y Jesús María Valle, también asiduos defensores de los derechos humanos. En el Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia de 1997, se advirtió que los ataques contra defensores de derechos humanos aumentaron considerablemente en ese año y se señala que “*más de 20 miembros y dirigentes de diferentes organizaciones de defensa de los derechos humanos fueron ejecutados. Otros fueron víctimas de desaparición forzada, de*

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

amenazas y hostigamientos que les obligaron al desplazamiento o al exilio". Dicho informe alude también al repudió que la comunidad internacional expresó ante el grave atentado contra los dos miembros del Cinep, Mario Calderón y su esposa Elsa Constanza Alvarado¹⁰.

El 19 de mayo, día en que se conmemora el luctuoso hecho, se ha convertido en un hito importante en la tarea de organizaciones de la sociedad civil que impulsan los derechos integrales de las víctimas del conflicto armado y demandan acciones concretas y efectivas del Estado en aras a identificar, investigar y sancionar a los responsables de los asesinatos de líderes sociales y defensores y defensoras de los derechos humanos. Por eso se propone que ese día se declare como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

La labor de los defensores y defensoras de derechos humanos

La defensa de los derechos humanos es la garantía de una sociedad democrática en la que el servicio público es el principio que guía el funcionamiento de los países. Todas las instituciones estatales están orientadas a garantizar esos derechos y, por consiguiente, su defensa es un deber que los ciudadanos tienen la obligación de exigir a sus dirigentes por encima de cualquier otra consideración. Esta es la labor que se han fijado los defensores de derechos humanos en Colombia y en el mundo.

La tradición jurídica mundial acepta que la defensa de tales derechos tiene prioridad sobre todas las demás acciones legales y legítimas y que su violación sistemática constituye un crimen de lesa humanidad. La Declaración de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos ofrece una definición amplia que quienes desempeñan esta labor a quienes define como aquellas personas que individual o colectivamente se dedican a promover y procurar la protección y realización de los derechos y libertades fundamentales de un individuo o un grupo a nivel nacional e internacional. Estas personas se dedican a actuar frente a ámbitos diversos como el derecho a la vida, la alimentación, una vivienda digna, a un ambiente sano, la no discriminación y en fin en los diversos temas que se refieren a los derechos humanos en el mundo.

En el sistema interamericano de derechos humanos también se ha reconocido la importancia de las y los defensores de derechos humanos, al indicar que "son personas que promueven o

procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Constitución Política colombiana reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida pública a través del ejercicio de funciones de liderazgo y promoción de los derechos humanos a partir de la consagración de los derechos a la libertad de expresión (artículo 20.1), de los derechos de reunión y asociación (artículos 37 y 38) y establece igualmente el deber de defender y difundir los derechos como fundamento de la convivencia pacífica (artículo 95). De igual manera, diversos instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, y que por lo tanto, gozan de la misma jerarquía normativa que la Constitución, refuerzan el derecho de participación ciudadana a través de la defensa y protección de los derechos humanos.

Pese a ello, la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia tal como lo han reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatora Especial para Defensoras de Derechos Humanos, como también lo ha manifestado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) se caracteriza por la sistemática persecución y estigmatización a quienes ejercen esta labor. Además, esta labor en Colombia se desarrolla en medio del conflicto social y armado, con sus manifestaciones particulares en cada región del país y los efectos desproporcionados y diferenciados que produce en la vida de las mujeres. De otro lado, la militarización de la sociedad es un factor generador de violencia en general, y de agresiones, en particular contra los defensores y las defensoras. El último informe de Global Witness comprobó que Colombia es el segundo país más peligroso del mundo para defender los derechos ambientales de las comunidades.

Por ello, aun en medio del escenario de construcción de paz, al cual estamos asistiendo, y pese a los múltiples esfuerzos hechos en el país, la labor de los defensores de derechos humanos sigue teniendo graves riesgos.

La impunidad en Colombia frente a los crímenes contra defensores y defensoras

La base de datos del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep, desde el 2 de febrero de 2001 hasta el 7 de mayo de 2017, ha recopilado 554 casos contra defensores de derechos humanos. De estos, 242 tienen como responsables a grupos paramilitares; 47 al Ejército Nacional; 62 a la Policía Nacional; 6 a las FARC; 9 a la Fiscalía; 1 al ELN; 164 cometidas por grupo armado no identificado; 6 por Fuerzas Militares; 6 Sijín; 4 el CTI; 3 el DAS; 2 la Armada; 2 Dijín y 2 combatientes.

Así mismo, en el Informe Especial de Riesgo de la Defensoría del Pueblo titulado: "Violencia y

¹⁰ Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, al 54 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1998/16. 9 de marzo de 1998. Párr. 113. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/acdh/E-CN-4-1998-16.html>.

amenazas contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos” se da cuenta de al menos 156 homicidios, 33 atentados y 5 desapariciones forzadas contra líderes y defensores de derechos humanos, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 1° de marzo de 2017, ratificando la grave situación de riesgo en la que se encuentran los defensores de derechos humanos y movimientos sociales, aun en el marco de implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP¹¹.

De otro lado, entre enero y junio de 2017 el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia del Programa Somos Defensores registró un total de 335 agresiones individuales contra defensores(as) discriminados en 225 amenazas, 51 asesinatos, 32 atentados, 18 detenciones arbitrarias y 9 casos de judicialización. El incremento en agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos durante el primer semestre de 2017, frente al mismo periodo de 2016, fue del 6%, pasando de 314 a 335. De estas 335 agresiones, el 76% fueron contra defensores y el 24% contra defensoras¹².

También las cifras de la institucionalidad dan cuenta de la gravedad de la situación. Datos de la Presidencia de la República indican que solo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016 se conocieron:

“125 presuntas amenazas a defensores de derechos humanos, líderes sociales, activistas, integrantes de movimientos políticos, víctimas del conflicto armado, reclamante de tierras, líderes LGTBI, sindicalistas, entre otros.

38 presuntas amenazas colectivas que hacen referencia a panfletos donde mencionan varias personas u organizaciones.

9 presuntos atentados contra líderes sociales, reclamantes de tierras, sindicalistas y personas de movimientos políticos.

2 casos de presuntas detenciones ilegales y 2 casos de seguimientos

*1 caso de desaparición forzada y 1 presunto caso de robo de información”*¹³.

Para el año 2017, la Consejería Presidencial también ha registrado en su bitácora de casos de presunta agresiones contra defensores de derechos humanos y líderes sociales hasta 2 de agosto de 2017, un total de 131 casos que corresponden a: 60 casos de amenazas, 45 de homicidios, 6

atentados, 3 detenciones ilegales, 1 caso de hurto de información, 1 caso de seguimiento y 1 caso de desaparición.

En su informe *“Políticas integrales de protección de personas defensoras”*, publicado en diciembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su *“profunda preocupación sobre la información recibida que da cuenta de un clima de profunda hostilidad hacia el trabajo que llevan adelante personas defensoras en Colombia”*. Adicionalmente, la Comisión subrayó los niveles preocupantes de impunidad por los crímenes contra quienes defienden los derechos humanos en el país. Aunque se reconocen algunos avances desde la publicación del informe de país en el año 2013, la Comisión sigue recomendando al Estado incrementar sus esfuerzos para consolidar una cultura de respeto por quienes defienden los derechos humanos y en articular una política integral de protección que cuente con la participación de las organizaciones de derechos humanos y las mismas víctimas de estos ataques, así como con unos servidores públicos sensibilizados sobre el rol fundamental que juegan quienes defienden los derechos humanos, para obtener la paz en Colombia y consolidar una sociedad democrática¹⁴.

En marzo de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH) publicó su Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, en el cual manifestó su preocupación por el aumento de asesinatos de líderes sociales, comunitarios, y étnicos que defienden los derechos humanos. Según el registro de la OACNUDH, durante el año 2017 se registraron 441 ataques, incluyendo 121 asesinatos, 41 intentos de asesinato; 213 amenazas; 61 violaciones de los derechos a la intimidad y la propiedad (entre ellas la toma no solicitada de fotografías y el robo de información); 4 desapariciones forzadas; y la violación sexual de una mujer activista. Se lee en el informe:

“De los defensores asesinados, catorce fueron mujeres, lo cual dobla el porcentaje de mujeres defensoras asesinadas en comparación con el año pasado. Tres de las víctimas eran miembros de la población LGBTI. Las categorías de defensores más afectados por los atentados son líderes comunitarios, indígenas, campesinos, afrocolombianos y sindicales. Las regiones con mayor número de asesinatos fueron Antioquia (13) y Cauca (11). El 62 por ciento de los asesinatos ocurrieron en zonas rurales, el 24 por ciento en ciudades cercanas a las anteriores zonas de conflicto y el 14 por ciento en las ciudades principales. El 64 por ciento de los asesinatos ocurrieron en las Zonas Más Afectadas por el

¹¹ Datos tomados de la exposición de motivos del Decreto 898 del 29 de mayo de 2017.

¹² Ver Informe Agúzate, enero a junio de 2017 del Programa Somos Defensores. Disponible en: <https://somosdefensores.org/index.php/publicaciones/informes-siaddhh/146-aguzate>.

¹³ Respuesta de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, oficio OFI17-00104868/JMSC 100160 a petición presentada por Alirio Uribe Muñoz.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos”, 29 de diciembre de 2017, páginas 64-66.

Conflicto (ZOMAC) y en zonas con una presencia histórica de las FARC-EP”.

(...)

Algunos de los asesinatos de defensores de derechos humanos, especialmente aquellos en antiguas zonas de influencia de las FARC-EP, se podrían haber evitado con una respuesta oportuna y coordinada del Estado a la implementación del Acuerdo, priorizando los derechos de la población. (...) En el último trimestre de 2017, la OACNUDH registró cuatro masacres en el contexto de disputas por el control de economías ilícitas en antiguas zonas de influencia de las FARC-EP (en Nariño y Cauca).

La Oficina recalcó que en la mayoría de los crímenes contra defensores, los autores intelectuales no han sido identificados, asunto que es de la mayor preocupación. Finalmente, esta visión coincide también con la de las plataformas de derechos humanos y paz, que en octubre de 2017 presentaron el Informe Conjunto para el Examen Periódico Universal de Colombia, denominado “*Situación de derechos humanos y derechos humanitario en Colombia 2013-2017*”, en el cual denunciaron una serie de crímenes contra líderes y lideresas sociales, y afirman que el 69% de las víctimas habitan en zonas rurales y ejercen liderazgos locales, los cuales determinan en gran medida el patrón de agresión. En cuanto a las medidas de protección, las plataformas de derechos humanos y paz denuncian que la Unidad Nacional de Protección (UNP) “*no ha ajustado el procedimiento y los indicadores para la evaluación periódica del nivel de riesgo, mantiene trámites burocráticos que obstaculizan la implementación de las medidas, no ha implementado enfoques diferenciados, y no cuenta con programas de protección colectiva acordes a las necesidades de la población en riesgo*”.

Lo anterior da cuenta del panorama nacional, a lo cual se suma el hecho de que la mayoría de estos casos están en la impunidad, por la ineficiencia de los organismos de investigación del Estado para la persecución y judicialización de los responsables.

Frente a esto, vale la pena traer a colación el pronunciamiento del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que en su informe publicado en enero de 2017 se refiere a la importancia de mantener la lucha contra la impunidad y las represalias, y entre sus recomendación invita a: “*Reconocer públicamente la labor de los defensores y apoyar públicamente sus actividades mediante campañas e intervenciones concretas de comunicación e información*” y “*Desarrollar medidas de carácter holístico para proteger a los defensores sobre la base de los siete principios que se recogen en su informe de marzo de 2016 al Consejo de Derechos Humanos*”¹⁵.

¹⁵ Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (documento A/HRC/34/52) Ginebra, 3 de marzo de 2017.

Igualmente, el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD. HH. contiene entre sus recomendaciones una para que “*el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección y las autoridades regionales y locales cumplan, de manera articulada, con los compromisos políticos y técnicos acordados con los defensores de derechos humanos relacionados con prevención, protección e investigación. A nivel político, se debe poner fin a la cultura de estigmatización contra los defensores de derechos humanos que persiste en algunos sectores. A nivel técnico, se deben realizar análisis conjuntos de situación que permitan identificar e investigar a los perpetradores de los ataques*”¹⁶.

Esta ley sería precisamente una de esas acciones de reconocimiento público que contribuya a generar un clima de mayores garantías para defensores y defensoras, que incluya, además, la realización del mandato que tiene la Fiscalía General de la Nación de desplegar acciones de protección efectiva a la integridad de los líderes sociales y de impulsar las investigaciones correspondientes para la identificación de los responsables de las agresiones contra estos.

El proyecto de ley que se presenta al honorable Congreso de la República es un proyecto necesario para respaldar la labor de defensores y defensoras de derechos humanos en el país y honrar la memoria de quienes han perdido su vida por esa labor. Es por ello que el Congreso de la República, exaltando la labor humanitaria de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, y reconociendo el deber del Estado de propender por todos los medios a su alcance al esclarecimiento de hechos de esta naturaleza, así como a sancionar a los responsables, declara el 19 de mayo como Día Nacional de Lucha contra la Impunidad. Mario Calderón y Elsa Alvarado representan un caso emblemático en la defensa de los derechos humanos en Colombia y así lo debemos recordar.

Igualmente, en aras de fortalecer un poco más las medidas a adoptar, se propone que se adicione un artículo al proyecto de ley en el cual se incorpore una medida de conmemoración de la memoria como la que se ha incluido en otros casos de leyes de honores¹⁷, por lo cual se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Ob. cit.

¹⁷ Hay diversas leyes que contemplan medidas como la construcción de monumentos, mausoleos o bustos alusivos a las personas cuya memoria se honra, como por ejemplo la Ley 1491 de 2011 de homenaje a Jaime Garzón, la Ley 17 de 1985 de homenaje a Rodrigo Lara Bonilla o la Ley 1710 de 2014 homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui, entre otras.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto del proyecto de ley aprobado en primer debate	Propuesta de modificación
Artículo 1°. La Nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.	Se deja igual
Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.	Se deja igual
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.	Se deja igual
	Se adiciona artículo nuevo con el siguiente texto: Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, erigirá un busto conmemorativo de la figura de la pareja conformada por Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón que constituya un monumento a la memoria y que se ubique en la ciudad de Bogotá, en un sitio previamente acordado con sus familiares.
Artículo 4°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo.	Cambia la numeración, pero el contenido se deja igual: Artículo 5°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo.
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.	Cambia la numeración, pero el contenido se deja igual: Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.


PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Representantes a la Cámara, dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, *por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la*

Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

De los honorables Representantes a la Cámara,

De los honorables Representantes a la Cámara,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.

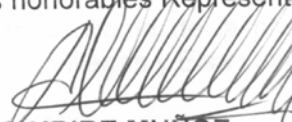
Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, erigirá un busto conmemorativo de la figura de la pareja conformada por Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón que constituya un monumento a la memoria y que se ubique en la ciudad de Bogotá, en un sitio previamente acordado con sus familiares.

Artículo 5°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Representantes a la Cámara,

De los honorables Representantes a la Cámara,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO APROBADO EN EL PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA**

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.

Artículo 4°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Representantes,

De los honorables Representantes a la Cámara,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 175
DE 2017 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, del día 24 de abril de 2018, y según consta en el Acta número 23 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara**, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra

la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, sesión a la cual asistieron 13 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2017, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la república de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, ponente.

La mesa directiva designó al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 18 de abril de 2018, Acta número 22.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. **Gaceta del Congreso** número 955 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara, **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24
DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO 23 DE
2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA**

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza

Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.

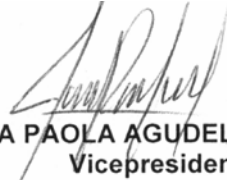
Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.

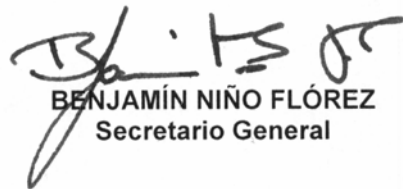
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.

Artículo 4°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 24 de abril de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara**, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 18 de abril de 2018, Acta número 22, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2018.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara**, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate, en sesión del día 24 de abril de 2018, Acta número 23.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 18 de abril de 2018, Acta número 22.

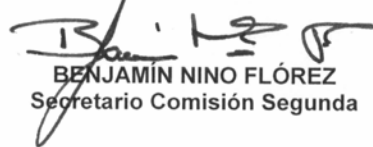
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley, *Gaceta del Congreso* número 955 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2017.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 266 - Miércoles, 16 de mayo de 2018	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 150 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a proteger la primera infancia mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país y se dictan otras disposiciones.	1 2
Informe de ponencia en segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial e histórico de la nación el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el municipio de Plato en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	19
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones texto propuesto, texto aprobado en el primer debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.....	26